



MINISTERIO DE HACIENDA
VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTADURIA

**DIRECTRICES ESPECIFICAS PARA
LA ELABORACION DEL PROGRAMA
DE OPERACIONES ANUAL Y
FORMULACION DEL
PRESUPUESTO PARA LAS
MUNICIPALIDADES DEL PAIS**

GESTIÓN 2007

LA PAZ - BOLIVIA

DIRECTRICES ESPECIFICAS PARA LA ELABORACION DEL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO
DE LAS MUNICIPALIDADES GESTIÓN 2007

CONTENIDO

- TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
- TITULO II: DE LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL
- TITULO III: DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
- CAPITULO I: DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
- CAPITULO II: DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
- SECCION I: TIPO DEL GASTO Y EL LIMITE MAXIMO DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO
- SECCION II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- SECCION III: DE LA APERTURA PROGRAMATICA Y SU CODIFICACION
- SECCION IV: APROPIACIONES Y ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
- TITULO IV: DE LA PRESENTACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE HACIENDA
- CAPITULO I: PRESENTACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL
- CAPITULO II: PRESENTACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
- TITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- GLOSARIO DE CONCEPTOS Y DEFINICIONES
- ANEXO 1: FORMULARIOS DE ARTICULACIÓN PND-PDS-PDD-PDM-POA Y PRESUPUESTO

**DIRECTRICES ESPECIFICAS PARA LA ELABORACION DEL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO
DE LAS MUNICIPALIDADES
GESTION 2007**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Las presentes directrices, tienen por objeto establecer los lineamientos específicos para elaborar los Programas de Operaciones Anuales y formular los Presupuestos de las Municipalidades correspondientes a la gestión 2007.

Artículo 2. Base Legal

Constituyen la base legal de los presentes lineamientos, la Ley No. 1551 de Participación Popular de 20/04/1994; la Ley No. 2028 de Municipalidades de 28/10/1999; la Ley No. 2235 del Diálogo Nacional 2000 de 31/07/2001; la Ley No. 2296 de Gastos Municipales de 20/12/2001; la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria de 21/12/1999; la Ley No. 2426 del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) de 21/11/2002; Ley No. 1886 de Derechos y Privilegios para los Mayores de Edad de 14/08/1998; Ley No. 2140 de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres; Ley No. 2770 del Deporte de 7/07/2004, Ley No. 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005; Ley No. 3323 del Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM) de 16 de enero de 2006, las Normas Básicas de los Sistemas de Programación de Operaciones R.S. No. 225557, Inversión Pública R.S. No. 216768 y de Presupuesto R.S. No.225558 previstos en la Ley No. 1178 de "Administración y Control Gubernamentales", de 20/07/1990; y otras disposiciones legales vigentes que regulan la elaboración participativa del Programa de Operaciones Anual (POA) y la formulación del Presupuesto Municipal.

Artículo 3. Responsabilidades

1. De la Elaboración

En conformidad a lo establecido en la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley No. 2028 de Municipalidades, el Alcalde Municipal es el responsable de la elaboración participativa del Programa de Operaciones Anual y formulación del Presupuesto Municipal.

2. Del Pronunciamiento

En sujeción al párrafo IV del artículo 150 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, los Comités de Vigilancia deben pronunciarse sobre el POA y el Presupuesto Municipal; siendo el Alcalde Municipal responsable de la presentación de los

documentos señalados ante el Comité de Vigilancia para su pronunciamiento respectivo.

3. De la Aprobación

En sujeción al numeral 9 del artículo 12 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, los Concejos Municipales son responsables de la aprobación del POA y del Presupuesto Municipal, mediante norma legal correspondiente, en base al pronunciamiento previo del Comité de Vigilancia, en concordancia con el punto anterior.

4. De la Presentación

El Alcalde Municipal es responsable de la presentación del POA y Presupuesto Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 4. Articulación de la Planificación y el Sistema de Programación de Operaciones

El Programa de Operaciones Anual de cada municipalidad, debe ser elaborado en base al Plan de Desarrollo Municipal (PDM), el cual a su vez tiene que estar vinculado al Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y al Plan Nacional de Desarrollo (PND), mediante los formularios de articulación adjuntos en el anexo 1.

El PND está estructurado por las siguientes áreas de desarrollo, que orientarán la programación de operaciones y formulación del presupuesto:

1. Bolivia Digna, orientada al desarrollo de programas sociales y comunitarios, para erradicar la pobreza y generar bienestar.
2. Bolivia Productiva, orientada al desarrollo de la matriz productiva y los servicios de apoyo a la producción para generar excedentes, empleo e ingresos.
3. Bolivia Democrática, orientada al reconocimiento y consolidación de la ocupación cultural del territorio y la profundización de la democracia participativa para la construcción del poder social y comunario.
4. Bolivia Soberana, vincula al país con el mundo desde nuestra identidad, para desarrollar procesos de integración en los marcos de la solidaridad y la complementariedad.

Artículo 5. Elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA)

El Programa de Operaciones Anual 2007, de cada municipalidad, debe ser elaborado previa evaluación del cumplimiento del POA, de las gestiones 2005 y 2006. Se determinarán los resultados alcanzados respecto a los programados y a

la ejecución del presupuesto anual, de acuerdo al artículo 15 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO)

Artículo 6. Vinculación POA y Presupuesto

El Presupuesto Municipal debe reflejar en su estructura programática, los objetivos específicos de gestión del Programa de Operaciones Anual en términos financieros, considerando las estimaciones de los siguientes recursos: de Coparticipación Tributaria; Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH); del Alivio de la Deuda Externa (HIPC II); de recursos específicos; del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y otros recursos.

Artículo 7. Vinculación con el Presupuesto General de la Nación

Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Municipal, las Municipalidades deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. Estimaciones oficiales de recursos por Coparticipación Tributaria y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), determinadas por el Ministerio de Hacienda.
2. La asignación de los recursos del Alivio de la Deuda Externa (HIPC II), determinados por el Ministerio de Hacienda.
3. Proyectos de Inversión Pública registrados por los Fondos Nacionales de Inversión y Desarrollo, u otras entidades públicas, debidamente conciliados con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

El Ministerio de Hacienda remitirá a cada Municipalidad, el detalle oficial de las asignaciones presupuestarias contempladas en el Presupuesto General de la Nación, por Coparticipación Tributaria, del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II).

Artículo 8. Programación Presupuestaria

La asignación de recursos a programas y proyectos debe realizarse priorizando las políticas y estrategias del PND, en el marco de la Gestión Pública por Resultados, incorporando indicadores de desempeño e impacto social y económico; y el programa de computación a utilizarse para este efecto, es el Sistema de Formulación Presupuestaria Municipal (SFPM 2007), que es de uso obligatorio por todas las Municipalidades del país.

Este sistema se encuentra disponible en la página WEB del Programa de Modernización de la Administración Financiera Pública (MAFP); www.sigma.gov.bo.

El Ministerio de Hacienda considerando las prioridades de la política de desarrollo y de la política fiscal, podrán firmar convenios de gestión por resultados específicos con las diferentes entidades del sector público, para programas y proyectos priorizados en el PND. Para este efecto se establecerán conjuntamente con las instituciones los indicadores de desempeño de corto y mediano plazo, con base en el PND, para el seguimiento y evaluación semestral de la ejecución de las políticas, estrategias, programas y proyectos.

Artículo 9. Clasificadores Presupuestarios

Para la formulación presupuestaria, las Municipalidades deben utilizar los Clasificadores Presupuestarios 2007, aprobados por Resolución Ministerial No. 427 del 11 de septiembre de 2006 del Ministerio de Hacienda.

TITULO II DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 10. Estructura y Contenido del POA

El Programa de Operaciones Anual de las Municipalidades, constituye el principal instrumento para la medición y evaluación de la gestión pública municipal, debiéndose elaborarse en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y las estimaciones reales y documentadas de captación de recursos para la gestión 2007.

El Programa de Operaciones Anual debe contener fundamentalmente los siguientes puntos:

1. Marco Institucional

- (a) Base Legal.- Señalar de manera concreta las disposiciones legales de constitución del Municipio y disposiciones modificatorias vigentes.
- (b) Misión y Visión.- Señalar el rol que cumple la Municipalidad en la sociedad y el Estado; y como idealmente se proyecta la misma para el futuro.

2. Análisis de Situación y del Entorno

El análisis de situación, debe responder a los resultados logrados, las contingencias y desvíos de la programación anterior, las necesidades emergentes y la identificación de los recursos existentes.

El análisis del entorno, debe identificar las variables económicas, sociales, tecnológicas y legales que afectan y condicionan a los objetivos de la Municipalidad. Asimismo, destacar la articulación existente del PND con la vocación identificada en el PDM de cada Municipio.

3. Objetivos Específicos de Gestión

Formular los resultados o compromisos de acción que la Municipalidad pretende alcanzar en una gestión anual, respecto a los cuales se efectuará la vinculación con el presupuesto municipal.

Los objetivos específicos de gestión, tienen que estar articulados con los objetivos institucionales y el Plan de Desarrollo Municipal (PDM).

4. Determinación de Operaciones

Las operaciones identificadas deben agruparse en operaciones de funcionamiento (actividades) y operaciones de inversión (proyectos capitalizables, no capitalizables y gastos con cargo a inversión)

TITULO III DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

Artículo 11. Estimaciones y Asignaciones de Recursos

Deben registrarse todos los recursos que se estime percibir y considere utilizar en la gestión, ordenados según los Clasificadores de Recursos por Rubros vigentes para la gestión 2007, por fuente de financiamiento, organismo financiador y entidad de transferencia otorgante.

Los importes estimados de recursos tienen carácter indicativo, excepto en el caso del endeudamiento y la venta de activos, que tienen carácter limitativo.

La información de los recursos que financian los proyectos de inversión, fuentes y organismos financiadores, que serán transferidos y/o financiados por el Fondo de inversión Productiva y Social (FPS), el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), el Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA) y otros, que las municipalidades deben registrar en el presupuesto de inversión pública, serán proporcionadas por el Viceministerio de inversión Publica y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

La estimación de los recursos, debe efectuarse teniendo en cuenta lo siguiente:

1. RECURSOS DE LA COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA

Las transferencias del Tesoro General de la Nación por Coparticipación Tributaria, deben sujetarse a las estimaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Estas estimaciones no constituyen compromisos o deudas por parte del Tesoro

General de la Nación, sujetándose su ejecución, a la recaudación efectiva de los impuestos nacionales.

Estas transferencias, que efectúa el Tesoro General de la Nación a las Municipalidades del país, deben registrarse en el rubro 19212 "Transferencias Corrientes de la Administración Central por Coparticipación Tributaria", con la Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias del TGN", Organismo Financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Participación Popular" y como entidad otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación"

2. RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL DIALOGO NACIONAL 2000 (HIPC II)

Las transferencias de los recursos de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II), se sujetan a los cálculos establecidos por el Ministerio de Hacienda, en virtud a los factores de distribución determinados por disposiciones legales vigentes.

Estos recursos programados, por concepto de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II), deben registrarse en el rubro 23211 "Transferencias de Capital de la Administración Central por Subsidios y Subvenciones", Fuente de Financiamiento 44 "Transferencias de Donación Externa", Organismo Financiador 115 "Donaciones – HIPC II" y entidad otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

3. RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)

Las transferencias de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Fondo de Compensación y Nivelación para las municipalidades, se sujetaran a lo establecido en el Decreto Supremo No.28421 de fecha 21 de octubre de 2005, referente a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y asignación de competencias.

Las Municipalidades registraran los recursos de la coparticipación del IDH, en el rubro 19212 "Transferencias Corrientes de la Administración Central por Coparticipación Tributaria", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y entidad otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

Por otra parte, las municipalidades que reciban los recursos de compensación y nivelación del IDH, registraran estos recursos en el rubro 19211 "Transferencias Corrientes de la Administración Central por Subsidios y Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y entidad otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

4. RECURSOS ESPECIFICOS DE LAS MUNICIPALIDADES

Los Recursos Específicos de las Municipalidades, se refieren a todo ingreso recurrente procedente de: ingresos tributarios, venta de bienes y servicios, derechos, multas y otros específicos internos que resulten de la actividad propia de la municipalidad. Estos deben responder a las posibilidades reales de captación de los mismos, para cuyo efecto debe considerarse la ejecución alcanzada y proyectada en la gestión 2006.

5. RECURSOS EXTERNOS

Los recursos externos por crédito y donación podrán ser incorporados en el presupuesto municipal, siempre y cuando estén respaldados mediante convenios debidamente suscritos con los organismos financiadores y asegurados los desembolsos para la gestión 2007; y estén inscritos en el Banco Central de Bolivia, en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo y en la Dirección General de Crédito Público dependiente del Ministerio de Hacienda.

La programación de recursos provenientes de crédito se sujetará a lo establecido en los límites de endeudamiento definidos en el capítulo II, artículo 35 de la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria.

6. RECURSOS DEL FONDO NAL. DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS)

El registro de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), debe efectuarse en base a convenios debidamente suscritos, y tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo 25984 de la Política Nacional de Compensación, enmarcada en la Ley del Diálogo Nacional 2000.

Estos recursos programados, en cumplimiento al inciso II del artículo 21 de la Ley 2235 del Diálogo Nacional 2000, deben registrarse en el rubro 23220 "Transferencias de Capital de las Instituciones Públicas Descentralizadas", Fuente de Financiamiento 43 "Transferencias de Crédito Externo" o 44 "Transferencias de Donación Externa", organismo financiador que corresponda y entidad otorgante 0287 "Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social".

7. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

El registro de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), debe efectuarse en base a convenios debidamente suscritos y tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo 25984 de la Política Nacional de Compensación, enmarcada en la Ley del Diálogo Nacional 2000.

Estos recursos programados, en cumplimiento al inciso II del artículo 20 de la Ley 2235 del Diálogo Nacional 2000, deben registrarse en el rubro 36210 "Obtención de Prestamos a Largo Plazo", Fuente de Financiamiento 93 "Préstamos de Crédito

Externo" o 94 "Préstamos de Donación Externa", organismo financiador que corresponda y entidad otorgante 0862 "Fondo Nacional de Desarrollo Regional".

8. TRANSFERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES

El registro de los recursos provenientes del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA) y otras que cofinancian a las Municipalidades, debe efectuarse en base a convenios debidamente suscritos y tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo No. 25984 de la Política Nacional de Compensación, enmarcada en la Ley del Diálogo Nacional 2000.

9. RECURSOS POR FUENTES FINANCIERAS Y OTROS

Los registros que correspondan a rubros financieros (disminución de cuentas por cobrar, incremento de cuentas a pagar y otros similares), deben efectuarse estimando su variación neta para el período fiscal 2007.

Los recursos provenientes de los saldos de caja y bancos, deben identificar la fuente de procedencia, si corresponde a los recursos de Coparticipación Tributaria, de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II), del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), recursos específicos y otros recursos que tengan destino específico.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION I TIPO DEL GASTO Y LIMITE MAXIMO DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Descripción de los Gastos de Funcionamiento

Los Gastos de Funcionamiento, son los gastos administrativos destinados a financiar las actividades recurrentes de las Municipalidades; entendiéndose como tales los siguientes gastos:

- Servicios Personales
- Servicios No Personales
- Compra de Materiales y Suministros
- Transferencias Corrientes
- Pasivos generados y el costo financiero por contratación de créditos originados en gasto de funcionamiento, incluyendo la deuda flotante.
- Impuestos, Regalías y Tasas

Estos gastos deben programarse en los siguientes grupos de gasto, correspondiente al 10000 "Servicios Personales", 20000 "Servicios No Personales", 30000 "Materiales y Suministros", 60000 "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos", 70000 "Transferencias", 80000 "Impuestos, Regalías y Tasas" y 90000 "Otros Gastos".

Artículo 13. Cálculo del Límite Máximo para Gasto de Funcionamiento

Los gastos municipales para funcionamiento, deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley No. 2296 de Gastos Municipales, que señala: “Se establece como porcentaje máximo para gasto de funcionamiento hasta el 25%, que para fines de cálculo, se aplica sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes: recursos de la Coparticipación Tributaria, Recursos Específicos de las Municipalidades y Recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000 (HIPC II)”.

Los recursos del Alivio de Deuda (HIPC II) y los del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), se regulan por lo determinado en la Ley No. 2235 de 31 de julio de 2001, del Diálogo Nacional 2000, por lo tanto, no pueden destinarse a gastos de funcionamiento de la Municipalidad, definidos en el párrafo anterior.

La Municipalidad para efectuar el cálculo del gasto de funcionamiento, no debe considerar lo siguiente:

- a) Los saldos de Caja y Bancos.
- b) Los recursos provenientes de donaciones externas, créditos externos e internos, venta de activos fijos y otras transferencias de capital diferentes a los recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000 (HIPC II).
- c) Los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

El cálculo de los gastos de funcionamiento, correspondiente a la participación de los recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000 establecido en el artículo 3° de la Ley N° 2296 de Gastos Municipales; debe sujetarse a las estimaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 14. Financiamiento de los Gastos de Funcionamiento

Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se puede utilizar los recursos específicos de las municipalidades y de la Coparticipación Tributaria.

Este financiamiento no está definido por proporcionalidad, es decir la municipalidad puede financiar indistintamente, imputando a las dos fuentes o a una sola inclusive.

Artículo 15. Descripción de los Gastos de Inversión

Según el tipo de inversión, los gastos de inversión para las Municipalidades del país, se dividen en:

Proyectos Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión en proyectos dirigidos a incrementar la Formación Bruta de Capital Físico de Dominio Público y/o Privado que conformaran el Patrimonio del Estado, incluyendo los gastos de preinversión e inversión (Ejemplo: Ampliación de la Escuela Eduardo Abaroa en la Comunidad de Belén, etc.).

Proyectos No Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión no capitalizables y que no contribuirán a la formación de capital físico, los cuales incluyen proyectos sociales que una vez concluidos, no forman parte de los activos fijos. (Ejemplo: Proyectos de Capacitación, etc.).

Gastos con Cargo a Inversión: Corresponde a gastos para el mantenimiento de bienes y servicios de competencia municipal; los intereses y/o amortización de deuda pública interna y externa, y otros pasivos generados por proyectos de inversión pública.

SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Uso de Saldos de Caja y/o Bancos

Los saldos bancarios de la gestión 2006 deben ser programados considerando su origen (funcionamiento o inversión), fuente y organismo de financiamiento, y los saldos netos (saldos después de cubrir pasivos por los cuales fueron generados) deberán destinarse a gastos de inversión.

Artículo 17. Gastos Específicos

Los recursos con destino a un gasto específico establecido en convenios con organismos financiadores deben ser asignados en su integridad a estos fines, y en ningún caso podrán financiar otros gastos ajenos a este destino.

Artículo 18. Asignación de Gastos al Seguro Universal Materno Infantil (SUMI)

El gasto del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) en la gestión 2007, debe estar financiado con el 10% de los recursos de Coparticipación Tributaria, destinados al financiamiento de insumos, servicios no personales y medicamentos esenciales vinculados exclusivamente con las prestaciones del Seguro Universal Materno Infantil.

Los importes asignados al Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), deberán registrarse en las partidas de gasto que correspondan, en conformidad al gasto establecido en el artículo 3° de la Ley N° 2426 y el artículo 12° del D.S. N° 26874 Reglamento de Prestaciones y Gestión del Seguro Universal Materno Infantil.

La clasificación de los insumos, servicios no personales, medicamentos esenciales y reactivos para el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), y la reglamentación del uso de los remanentes, están normadas mediante las Resoluciones No. 571 de 22/09/2003 y No. 0262 de 20/04/2005, emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 19. Del Seguro Médico Gratuito de Vejez

Debe inscribirse la asignación presupuestaria para el pago del Seguro Médico Gratuito de Vejez establecido por la Ley No. 1886 de 14 de agosto de 1998, que se financia mediante una prima anual por cada asegurado mayor de 60 años de edad (\$us56.-), con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

El financiamiento del Seguro Médico Gratuito de Vejez, será cubierto con recursos municipales incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

Las Municipalidades tienen la responsabilidad de implementar el Seguro Médico Gratuito de Vejez.

Para el pago de las cotizaciones del presente seguro, cada Municipalidad actualizará cada año el registro general de los asegurados, acompañado de la relación de altas y bajas producidas en cada gestión fiscal.

Artículo 20. Recursos para el Desarrollo Deportivo en la Jurisdicción Municipal

Para el desarrollo del deporte dentro la jurisdicción municipal debe asignarse el 3% como mínimo de los recursos de la Coparticipación Tributaria. En las Municipalidades que actualmente no estén destinando el tres por ciento (3%), deberán incrementar a razón del cero coma cinco por ciento (0,5%) por año a partir de la gestión 2005, hasta llegar al tres por ciento (3%).

Artículo 21. Previsión de Recursos para Desastres Naturales en la Jurisdicción Municipal

Cada Municipalidad debe programar en su Programa de Operaciones Anual y Presupuesto, los recursos necesarios para la atención de Riesgos y Desastres, así como asignar a una de las áreas funcionales de su estructura, la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en la atención de Riesgos y Atención de Desastres.

Artículo 22. Recursos para incorporar la equidad de Género

En cumplimiento de las competencias municipales establecidas en la Ley No. 2028 de Municipalidades, éstas deben asignar los recursos necesarios para promover y desarrollar programas y proyectos para la equidad de género.

Asimismo, deberán programar recursos para el funcionamiento de los servicios legales integrales, asignando a una de las áreas funcionales de su estructura, la responsabilidad de asumir las actividades correspondientes.

Artículo 23. Fondo de Control Social

Deben asignarse los recursos para el Fondo de Control Social, según lo dispuesto por el artículo 151° de la Ley No. 2028 de Municipalidades.

Respecto a los recursos de Coparticipación Tributaria, la asignación para el Control Social de los Comités de Vigilancia, debe efectuarse de acuerdo a los porcentajes siguientes:

| POBLACION DE MUNICIPIOS | PORCENTAJE ASIGNADO |
|--------------------------------|---------------------|
| Hasta 10.000 habitantes | 1% |
| De 10.000 a 25.000 habitantes | 0.75% |
| De 25.000 a 100.000 habitantes | 0.50% |
| Más de 100.000 habitantes | 0.25% |

**SECCION III
DE LA APERTURA PROGRAMATICA Y SU CODIFICACION**

Artículo 24. Estructura Programática para las Municipalidades

En función a las competencias municipales se establecen, los siguientes programas que son de carácter indicativo y no limitativo (si algún programa no se utiliza, los demás mantendrán el código asignado).

| Cod. | DENOMINACIÓN DE PROGRAMA | CLASIFICACION POR FINALIDAD Y FUNCION |
|------|---|---------------------------------------|
| 00 | PROGRAMA CENTRAL | 111 |
| 10 | PROMOCION Y FOMENTO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA | 421 |
| 11 | SANEAMIENTO BASICO | 560 |
| 12 | CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE MICRORIEGOS | 421 |
| 13 | DESARROLLO Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE | 560 |
| 14 | LIMPIEZA URBANA Y RURAL | 510 |
| 15 | ELECTRIFICACION RURAL | 435 |
| 16 | ALUMBRADO PUBLICO | 640 |
| 17 | INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL | 620 |
| 18 | CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES | 451 |
| 19 | SERVICIO DE CATASTRO URBANO Y RURAL | 610 |
| 20 | SERVICIOS DE SALUD | 760 |
| 21 | SERVICIOS DE EDUCACIÓN | 980 |
| 22 | DESARROLLO Y PROMOCION DEL DEPORTE | 810 |
| 23 | DESARROLLO DE LA CULTURA | 820 |
| 24 | DESARROLLO Y FOMENTO DEL TURISMO | 473 |
| 25 | PROMOCION Y POLITICAS DE GENERO | 109 |
| 26 | DEFENSA Y PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA MUJER | 109 |
| 27 | SERVICIOS DE TRANSPORTE | 410 |
| 28 | CONTROL Y REGULACION DE MERCADOS | 411 |
| 29 | SERVICIO DE FAENEADO DE GANADO | 421 |
| 30 | SERVICIO DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE RESTOS | 560 |
| 31 | PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES | 220 |
| 32 | RECURSOS HÍDRICOS | 421 |

| | | |
|----|--|-----|
| 33 | SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA | 310 |
| 34 | FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (INCLUYE LAS TRANSFERENCIAS AL COMITÉ DE VIGILANCIA) | 111 |
| 97 | PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS | 992 |
| 98 | PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – OTRAS TRANSFERENCIAS | 180 |
| 99 | PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS | 990 |

La inscripción del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) y el Seguro Médico Gratuito de Vejez, se lo realizará en Actividades Específicas del Programa de Servicios de Salud.

La inscripción del Fondo de Control Social, se realizará en una Actividad Específica, denominada “Fondo de Control Social”, en el Programa de Fortalecimiento Municipal

Los gastos referentes al Desarrollo Deportivo y la previsión para Desastres Naturales en la jurisdicción municipal, deben ser inscritos como actividades específicas en los programas en los cuales corresponda su inscripción.

En el programa “99” Partidas No Asignables a Programas, se incluirá las actividades “001” para la asignación de la partida correspondiente a obligaciones por gasto de funcionamiento y la actividad “002” para la asignación de la partida correspondiente a obligaciones por gasto de inversión.

La codificación de la estructura programática se efectuará de la siguiente manera:

- Para el Programa Central, se utilizará el código “00”.
- Para los Programas Específicos, se utilizará el rango entre “10” y “98”.
- Para la identificación de Proyectos se asignarán los códigos entre “0001” y “9999”.
- Para la identificación de Actividades, se asignarán los códigos entre “001” y “049”.
- Para la identificación de las Obras, se asignarán los códigos entre “050” y “999”.

SECCION IV APROPIACIONES Y ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 25. Apropiaciones y Asignaciones de gastos

Los importes asignados en las diferentes partidas de gasto, deben ser ordenados en base a los Clasificadores por Finalidad y Función, Objeto del Gasto, Fuente de

Financiamiento, Organismo Financiador y Entidad de Transferencia de destino, de acuerdo a los Clasificadores Presupuestarios aprobados para la gestión 2007. Estos importes constituyen límites presupuestarios máximos y no significan de ninguna manera autorizaciones expresas de gasto.

Artículo 26. Criterios de Asignación

Se asignarán recursos en las distintas partidas de gasto, teniendo en cuenta las restricciones financieras señaladas en la Ley No. 2296 de Gastos Municipales y en la Ley No. 2028 de Municipalidades.

1. Para el grupo de gasto 10000 “Servicios Personales”, en base a la escala salarial vigente aprobada por el Concejo Municipal y el requerimiento de personal estrictamente necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

(a) Partida 11200 Bono de Antigüedad.

Se asignarán en forma general, los recursos para el pago de este beneficio de acuerdo a las normas legales vigentes, y previa aprobación de calificación de años de servicio, y la escala determinada en el Decreto Supremo 21060.

(b) Partida 11310 Bono de Frontera.

Se asignarán recursos de acuerdo al Artículo 12 del Decreto Supremo 21137, que señala: “Se constituyen los bonos de frontera o región, como un subsidio de frontera cuyo monto será el 20% del salario básico mensual. Se beneficiarán con este subsidio solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público, cuyo centro de trabajo se encuentre dentro de los 50 kilómetros lineales de las fronteras internacionales”.

(c) Partida 11400 Aguinaldos.

Se asignarán los recursos conforme al artículo 1º de la Ley del 18 de noviembre de 1994, numeral I del artículo 56 de la Ley No. 2028 de Municipalidades y disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Trabajo.

(d) Partida 11600 Asignaciones Familiares.

Se asignarán los recursos conforme al artículo 25 del Decreto Supremo 21637 y las reglamentaciones específicas emitidas por el Ministerio de Salud.

(e) Partida 11700 Sueldos.

Se asignarán los recursos enmarcados en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal, en cumplimiento al numeral 23 del artículo 12° de la Ley No. 2028 de Municipalidades.

(f) Partida 11820 Dietas de Concejos.

La asignación de recursos para el pago de remuneraciones del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 56° y 58° de la Ley No. 2028 de Municipalidades.

(g) Partida 12100 Personal Eventual.

Se asignarán recursos para el pago de personal no permanente que desempeñe actividades eventuales y transitorias.

En el caso de asignación de recursos para servicios personales para proyectos de inversión, la imputación de este gasto del personal contratado para la ejecución directa de proyectos y obras de inversión municipal, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo 26869.

No debe incluirse con cargo a esta partida de gasto, recursos para pago de remuneraciones de personal de línea de la entidad o cuya naturaleza de su trabajo no corresponda a Proyectos de Inversión.

(h) Partida 13100 Aporte Patronal al Seguro Social.

La asignación de recursos se efectuará según lo establecido en las normas legales vigentes que determinan el aporte patronal del 11.71%, de los cuales un 10% se destina a los aportes del Seguro de Corto Plazo (Subpartida 13110 Régimen de Corto Plazo - Salud) y un 1.71% a riesgos profesionales (AFPs) (Subpartida 13120 Régimen de Largo Plazo - Pensiones), en aplicación de la Resolución Administrativa 489 del 8/10/2001 de la Superintendencia de Pensiones.

Las partidas básicas de gasto para la cotización son las siguientes:

- 11220 Otras Instituciones (Bono de Antigüedad)
- 11310 Bono de Frontera (Cuando corresponda)
- 11700 Sueldos
- 11820 Dietas de Concejos
- 11910 Horas Extraordinarias (Cuando corresponda)
- 12100 Personal Eventual

(i) Partida 13200 Aporte Patronal para Vivienda.

Se asignarán recursos correspondientes al 2% de la base cotizable señalada en el inciso anterior, según lo dispuesto en el Artículo 1o. del Decreto Supremo 24935.

2. Para los grupos de gasto 20000 "Servicios No Personales", 30000 "Materiales y Suministros" y 40000 "Activos Reales", considerando los requerimientos definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La asignación de recursos en la partida 25200 "Estudios e Investigaciones", debe estar destinada exclusivamente a la contratación de trabajos de consultoría especializada por tiempo y producto definido, cuya necesidad esté plenamente fundamentada y que corresponden a gastos de funcionamiento o de operación, por consiguiente esta partida solo puede presupuestarse en la categoría programática "Actividad".

Con relación a los recursos asignados en la partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión", deben estar destinados exclusivamente al pago de contratos por tiempo y producto realizados por terceros y respaldados por contratos de servicio que correspondan a inversiones no capitalizables respaldados por estudios correspondientes.

La asignación de recursos en el Subgrupo de gasto 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", debe estar destinada exclusivamente al pago de contratos por tiempo y producto realizados por terceros y respaldados por contratos de servicio y cuando corresponda incluir el resultado de estas investigaciones al activo institucional que correspondan a inversiones capitalizables respaldados por estudios correspondientes.

No debe incluir asignaciones para el pago de personal cuyas funciones corresponden a funcionarios de planta o de línea.

3. Para las partidas de gasto del grupo 60000 "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos" inherentes a Amortización, Deuda Flotante, Intereses, Comisiones y Gastos Bancarios de la Deuda Pública Interna y/o Externa de Corto y Largo Plazo, deben considerarse los términos contractuales de los correspondientes contratos y/o convenios de préstamo.
4. En las partidas de gasto del grupo 70000 "Transferencias", deben considerarse la partida 71600 "Subsidios y Donaciones a Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro", como subsidios y donaciones a Instituciones privadas sin fines de lucro, en la cual se apropiarán recursos para el control social ejercido por el Comité de Vigilancia, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 26130.
5. En las partidas de gasto del grupo 80000 "Impuestos, Regalías y Tasas", deben considerarse las partidas respectivas destinadas a cubrir las obligaciones impositivas.

6. Para proyectos de inversión, la formulación del presupuesto de inversión pública municipal deberá cumplir con las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Suprema N° 216768 del 18 de junio de 1996 y los siguientes reglamentos:

§ Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobado mediante Resolución Ministerial 528 de fecha 12 de junio de 1997.

§ Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN), aprobado mediante Resolución Ministerial 612 de fecha 27 de junio de 1997.

§ Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial 360 de fecha 7 de julio de 2003.

De acuerdo al Artículo 8° de las Normas Básicas del SNIP, se entiende por Inversión Pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes.

En la categoría programática "proyecto", se presupuestarán gastos de preinversión e inversión. Estos proyectos deben estar registrados en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN), de acuerdo a los Artículos 24° y 28° de las Normas Básicas del SNIP, y cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Código del SISIN

(b) Nombre del Proyecto, debe reunir por lo menos tres características: la acción a efectuarse, objeto o motivo de la inversión, e identificar la localización precisa del proyecto.

Ejemplo: "Construcción (acción) del Sistema de Microriego (objeto o tipo de proyecto) en la Comunidad de Palos Verdes (ubicación o localización geográfica)".

(c) Fase: Preinversión e Inversión.

En caso de los proyectos de preinversión, se deben señalar las etapas que correspondan, pudiendo ser: perfil, prefactibilidad y factibilidad.

Para la fase de inversión, señalar la etapa de ejecución del proyecto.

(d) Documentación de los Proyectos: para la fase de preinversión el perfil de Proyecto, los términos de referencia y el costo estimado de consultoría; para la fase de inversión los estudios de preinversión.

- (e) Certificación del organismo financiador sobre la existencia de recursos externos para el financiamiento de los Proyectos de Preinversión e Inversión.
- (f) El cronograma mensual de avance de los estudios o de avance de obra, el cronograma de desembolsos y las fechas previstas de inicio y finalización de cada etapa.
- (g) El dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad ejecutora del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 28° de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La programación debe efectuarse de acuerdo al Programa de Inversión Pública Municipal, compuesto de proyectos identificados y priorizados por el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.

7. Cofinanciamiento de proyectos de Inversión.

En el marco de la Política Nacional de Compensación aprobada por la Ley No. 2235 del Diálogo Nacional 2000 y Decreto Supremo N° 26370, el Ministerio de Hacienda registrará todas las transferencias a las Municipalidades, y las “ejecuciones directas” de proyectos de competencia municipal ejecutadas por otras entidades distintas a las canalizadas por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en el marco de la Política Nacional de Compensación.

TITULO IV PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO I PRESENTACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 27. Presentación del Programa de Operaciones Anual

El resumen del Programa de Operaciones Anual Municipal debe ser presentado ante el Ministerio de Hacienda, debidamente aprobado por el Concejo Municipal y con pronunciamiento del Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en el numeral II del artículo 3 del Decreto Supremo No. 27848.

Este resumen deberá ser presentado identificando, los siguientes elementos:

1. Resumen Ejecutivo.
2. Base legal de creación y modificaciones vigentes.
3. Resumen del Análisis de Situación y Entorno.

4. Producción que genera la municipalidad (bienes y servicios) según las competencias definidas en su norma legal de creación y los objetivos generales definidos en su Plan de Desarrollo Municipal.
5. Objetivos de Desarrollo e Institucionales de mediano plazo y sus indicadores pertinentes.
6. Planificación de Corto Plazo: las metas que se pretende alcanzar para contribuir a las políticas públicas y sus indicadores.
7. Los recursos presupuestarios requeridos.
8. Programación de Operaciones para alcanzar los Objetivos de Gestión de Desarrollo e Institucional.
9. Resultados a nivel institucional estimados para la gestión 2006 y propuestos para el 2007.
10. Identificación de las Unidades Ejecutoras de cada Programa.

Este resumen, no exime a las Municipalidades de elaborar el POA Municipal con el nivel de desagregación que establecen las normas legales vigentes y las Normas Básicas previstas en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.

CAPITULO II PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 28. Presentación del Presupuesto

El presupuesto de la gestión 2007, debidamente aprobado por el Concejo Municipal y con el pronunciamiento del Comité de Vigilancia, debe ser presentado al Ministerio de Hacienda, conteniendo lo siguiente:

1. Presupuesto de Recursos, ordenados según los Clasificadores de Recursos por Rubros, por Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y cuando corresponda Código de Entidad Otorgante de acuerdo al Clasificador Institucional.
2. Cálculo del Gasto de Funcionamiento de acuerdo a la Ley No. 2296 de Gastos Municipales
3. Estructura Programática
4. Presupuesto de Gastos, ordenados según los Clasificadores por Objeto del Gasto, por Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y cuando corresponda Código de Entidad de Transferencia de acuerdo al Clasificador Institucional.

5. Presupuesto del Gasto de Funcionamiento por Categoría Programática, Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador.
6. Presupuesto del Gasto de Inversión por Categoría Programática, Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador.
7. Detalle de programas y proyectos por grupos de gasto.
8. Plan de Inversión con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, según lo establece el D.S. N° 28421.

Artículo 29. Documentación de respaldo

Las Municipalidades deben presentar el Presupuesto Municipal de la gestión 2007, adjuntando la siguiente documentación:

1. Resumen de la Planilla Presupuestaria y Escala Salarial.
2. Estructura Organizativa vigente (Organigrama)
3. Convenios de las Transferencias, los Créditos y Donaciones internas y externas a recibir, debidamente documentadas.
4. Para los proyectos de Inversión Pública Municipal, deben presentar el Presupuesto de Inversión Pública Municipal, al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo para su registro, acompañando la siguiente documentación:
 - (a) Las Municipalidades que cuentan con el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) instalado y operando, deben remitir la información en medio magnético y reporte impreso;
 - (b) Las Municipalidades que no cuentan con el SISIN, deben enviar el resumen del presupuesto de inversión pública municipal, acompañando el Formulario Único del Sistema (SISIN), debidamente llenado por proyecto.
 - (c) Las Municipalidades deben observar la estructura Código SISIN de acuerdo al rango establecido para cada Municipalidad.
5. Documentación respaldatoria para el servicio de la deuda.

Artículo 30. De la Presentación del POA y Presupuesto Municipal

La documentación correspondiente al Programa de Operaciones anual y al presupuesto Municipal, deberá ser presentada obligatoriamente foliada y rubricada por el Concejo Municipal y Comité de Vigilancia en todas sus fojas.

Artículo 31. Plazo de Presentación del POA y Presupuesto Municipal

En sujeción al artículo 12° numeral 9 y el artículo 44° numeral 10 de la Ley No 2028 de Municipalidades, se establece el 31 de diciembre del 2006, como fecha límite de presentación del POA y el Presupuesto Municipal del 2007 al Ministerio de Hacienda, caso contrario, en cumplimiento del artículo 11° de la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria y el Decreto Supremo No. 27848 de Inmovilización de Recursos Municipales, el Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, suspenderá los desembolsos del Tesoro General de la Nación e inmovilizará los recursos fiscales depositados en el Sistema Financiero.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. Recursos del Fondo Solidario Nacional (FSN).

Los recursos del Fondo Solidario Nacional, que puedan ser transferidos a las Municipalidades al momento de percibirlos, deberán ser inscritos como presupuesto adicional, en el rubro 23211 "Transferencias de Capital de la Administración Central por Subsidios o Subvenciones", Fuente de Financiamiento 44 "Transferencias de Donación Externa", Organismo Financiador 115 "Donaciones - HIPC II" y código de la entidad otorgante 0046 "Ministerio de Salud y Deportes", ordenados según los Clasificadores Presupuestarios vigentes para la gestión 2007, para que este Ministerio pueda atender las solicitudes de las Municipalidades del país, en cumplimiento de la Resolución Ministerial No. 306 del 16 de junio de 2003.

Artículo 33. Respaldo de la Información en Backup

La información a ser remitida al Ministerio de Hacienda, debe efectuarse en forma impresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de las presentes directrices, a la cual se debe adjuntar el Backup de información del Presupuesto Municipal, generado en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP M 2007).

GLOSARIO DE CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Ejercicio Presupuestario

El ejercicio presupuestario es el período de tiempo que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Objetivos de Gestión

Establecen lo que la municipalidad aspira lograr en una gestión anual, en el marco de su Plan Estratégico Institucional. Constituyen el fundamento y dirección para las operaciones a ejecutarse.

Los objetivo de gestión, deben ser cuantitativos y realistas, a fin de establecer lo que puede y lo que debe lograr la municipalidad, durante la gestión, para el logro de sus objetivos estratégicos institucionales.

Objetivos Estratégicos Institucionales

Son los compromisos de mediano y largo plazo, que asume una entidad para alcanzar los objetivos de desarrollo.

Los objetivos estratégicos institucionales deben ser incluidos en el Plan Estratégico Institucional, por lo que se constituyen en el insumo fundamental y guía para la formulación de los objetivos de gestión del Programa de Operaciones Anual.

Programa de Operaciones Anual

El Programa de Operaciones por área organizacional es un instrumento de gestión en el que se definen objetivos de gestión, operaciones, plazos de ejecución, recursos físicos, responsables e indicadores de eficacia y eficiencia.

Presupuesto de Gestión por Resultados

La gestión por resultados puede definirse como el modelo que propone la administración de los recursos públicos, centrada en el cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), la cual tiene que estar estrechamente relacionado a los Planes de Desarrollo Sectoriales, Departamentales y esencialmente al Plan Nacional de Desarrollo (PND).

El Plan General Nacional de Desarrollo (PND)

Es el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno, establece los compromisos públicos que se traducen en metas de cumplimiento obligatorio, para enfrentar la lucha contra la pobreza y promover el crecimiento económico; y es la base de la transición que iniciara el desmontaje del colonialismo y neoliberalismo, y servirán para construir un Estado multinacional y comunitario que permita el empoderamiento de los movimientos sociales y pueblos indígenas emergentes, para que las bolivianas y los bolivianos vivan bien.



MINISTERIO DE HACIENDA
VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTADURIA

**ANEXO 1: FORMULARIOS DE
ARTICULACIÓN
PND-PDD-PDM-POA
Y PRESUPUESTO**

GESTION 2007

LA PAZ - BOLIVIA